



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 09 de Agosto del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TERREL
CRISPIN Dante Tony FAU
20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2024 17:38:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000807-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de pedido de defensa legal presentado por el señor Wilmer Milla Ayala, el Informe N°000447-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ remitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ Lima Norte, el Informe N° 000040-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ remitido por la Asesoría Legal de la Presidencia de la CSJ Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administración N°000317-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 10 de julio de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Wilmer Milla Ayala, determinando posible sanción de destitución por haber incurrido en ausencias injustificadas por 03 días consecutivos a su dentro de labores, desde el 19 al 31 de julio de 2023, dado que se aceptó su renuncia a partir del 21 de agosto de 2023.

Segundo.- Con solicitud de fecha 30 de julio de 2024, el señor Wilmer Milla Ayala, ex servidor de la CSJ Lima norte, solicita a la Presidencia de este Distrito Judicial, acceder al beneficio de defensa y asesoría legal a cargo de la entidad, amparándose en los derechos establecidos por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, en mérito al proceso administrativo disciplinario instaurado por la Coordinación de Recursos Humanos.

Tercero.- Para el presente caso, de acuerdo a la Ley N° 30057, en su artículo 35° literal I), establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, financiada por la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales (Ley N° 30057), este derecho se aplica incluso si el vínculo laboral ha terminado al inicio del proceso; el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reitera este derecho y establece que SERVIR emitirá una directiva para regular el procedimiento de solicitud y acceso a dicho beneficio.

La Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE (en adelante la DIRECTIVA), señala que el objeto es de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)", regulando las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal. **En su numeral 5.1.1 de la DIRECTIVA define el "Ejercicio regular de funciones" como "(...) "Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...)"**;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

En el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define lo siguiente: “(...) Bajo criterios de gestión en su oportunidad”: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública. (...); Además, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, anota sobre la procedencia al ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que: “(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva. (...) **Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones** o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública. (...)”.

Asimismo, en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6° de la DIRECTIVA, se establecen los supuestos de improcedencia, requisitos para la admisibilidad, y el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, sobre el beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor o ex servidor de la entidad.

Cuarto.- Por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, se dispuso formalizar la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, estableciendo en numeral 6.4.3, Procedencia de la solicitud, que: la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad (...).

Quinto.- Mediante Informe N°000447-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos, concluye que la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el Sr. Wilmer Milla Ayala se efectuó debido a presuntas faltas disciplinarias que no se encuentran dentro de los alcances de los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, las acciones investigadas no guardan relación con las funciones desarrolladas en su cargo como apoyo administrativo en el archivo central de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sino a la desvinculación laboral, que ha conllevado inasistencia injustificadas por más de tres días, por lo tanto, *dicha acción no constituye una conducta que se ajuste AL EJERCICIO REGULAR DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL SR. WILMER MILLA AYALA* en su actividades comunes, esto dado que de la revisión de del Informe Escalonario N°039-2024-ESC-CRH-CSJLN-/PJ, de fecha 01 de julio de 2024, habría laborado hasta el 20 de agosto de 2023.

Sexto.- Del Récord remitido por Control de Asistencia de la Coordinación de Recursos Humanos, se advierte que el ex servidor Wilmer Milla Ayala, ha tenido inasistencias injustificadas desde el 19 de julio al 20 de agosto de 2023, conforme se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL LIMA NORTE - CAS		RUC. 20159981216			
FECHA : 09/08/2024		RECORD DE ASISTENCIA DEL 19/07/2023 AL 21/08/2023			
		HORA : 16:22:06			
APellidos y Nombres	COD	AREA	CARGO	OBSERVACIONES	UB
MILLA AYALA, WILMER	26270	26270	JUZCIV	APOYO ADMINISTRATIVO	
19/07/2023 Mi,				INASISTENCIA	
20/07/2023 Jue				INASISTENCIA	
21/07/2023 Vie				INASISTENCIA	



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

22/07/2023	S b	
23/07/2023	Dom	
24/07/2023	Lun	
25/07/2023	Mar	INASISTENCIA
26/07/2023	Mi,	INASISTENCIA
27/07/2023	**Jue	INASISTENCIA
28/07/2023	**Vie	
29/07/2023	S b	
30/07/2023	Dom	
31/07/2023	Lun	INASISTENCIA
01/08/2023	Mar	INASISTENCIA
02/08/2023	Mi,	INASISTENCIA
03/08/2023	Jue	INASISTENCIA
04/08/2023	Vie	INASISTENCIA
05/08/2023	S b	
06/08/2023	Dom	
07/08/2023	Lun	INASISTENCIA
08/08/2023	Mar	INASISTENCIA
09/08/2023	Mi,	INASISTENCIA
10/08/2023	Jue	INASISTENCIA
11/08/2023	Vie	INASISTENCIA
12/08/2023	S b	
13/08/2023	Dom	
14/08/2023	Lun	INASISTENCIA
15/08/2023	Mar	INASISTENCIA
16/08/2023	Mi,	INASISTENCIA
17/08/2023	Jue	INASISTENCIA
18/08/2023	Vie	INASISTENCIA
19/08/2023	S b	
20/08/2023	Dom	
* FECHA INICIO : 21/09/2020		TOTAL TARDANZAS (hhh.mm) >>
* FECHA TERMINO: 20/08/2023		TOTAL INASISTENCIAS (días) >> 21
TOTAL TRABAJADORES =====		12

Información remitida por Control de Asistencia de la Coordinación de Recursos Humanos.

Séptimo.- Conforme al Informe N° 000040-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, emitido por la Asesoría Legal de la Presidencia de la CSJ Lima Norte, este Despacho advierte que las inasistencias injustificadas por parte del ex servidor solicitante no constituyen una conducta que se ajuste al ejercicio regular de las funciones o actividades asignadas como apoyo administrativo en el Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia; por el contrario, las inasistencias injustificadas son faltas disciplinarias sujetas a un procedimiento administrativo disciplinario como en el que se encuentra el ex servidor. Por ello, la solicitud de defensa legal deviene en improcedente de plano.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de defensa legal a cargo de la entidad, solicitado por el ex servidor Wilmer Milla Ayala, conforme los considerados expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER a conocimiento la presente, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANTE TONY TERREL CRISPIN

Presidente(e)

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

